

TIERRA Y CONFLICTO CAMPESINO EN EL ÁREA CONCEJIL CASTELLANA DURANTE LA TRANSICIÓN (SIGLOS XV-XVI)

MARCELA GINESTET* Y CORINA LUCHÍA**

I. Consideraciones preliminares

Esta contribución que tiene por objetivo el análisis de las transformaciones de la estructura de apropiación de la tierra en el área concejil de realengo castellana entre los siglos XV y XVI, es resultado de la confluencia de dos problemáticas diferenciadas: la circulación de la tierra campesina y el proceso de usurpación de los términos comunales. Ambas cuestiones han debido enfrentar la dificultad epistemológica derivada del empleo de categorías propias del mundo moderno, en el estudio de sociedades precapitalistas. Este obstáculo aparece con fuerza en cuestiones tales como la existencia de mercado de tierras o la adecuación del concepto de propiedad para dar cuenta de esta particular manera de "poseer el suelo" que con singular precisión ilustrara E. P. Thompsom. La propiedad expresa una praxis sociológica indefinida en la que coinciden un conjunto de derechos de usufructo, entendidos como *prácticas descosificadas que operan en un contexto de densa particularidad social*¹.

Tomamos como punto de partida la identificación de una estructura de propiedad que se distingue por un alto grado de dinamismo interno. Dinamismo que no niega, aunque sí retarda, la fijación y cristalización de la apropiación del suelo, siendo el mayorazgo una manifestación notable de ello. La distancia entre la propiedad jurídica formal y lo que hemos definido como relaciones reales de apropiación, sólo entendible en un medio de no cosificación de las relaciones sociales, nos remite al concepto de *disposición* del espacio que propone Guerreau: "*Disposent*"...*se trata de una relación sui generis, completamente diferente de la de propiedad, por dos motivos a la vez: porque esta disposición estaba sometida a una serie de límites y controles por parte de los dominantes (y no de una instancia que tuviera cualquier tipo de autonomía respecto a esta clase) y además porque las posibilidades de adquirir una tierra o de separarse de ella*

* FHyCE, Universidad Nacional de La Plata.

** FFyL, Universidad de Buenos Aires.

¹ Thompsom, E. P. *Tradición, revuelta y conciencia de clase*, Crítica, Barcelona, 1984, pp.151 y 163.

*estaban también ellas mismas estrechamente limitadas (y en cualquier caso, se ejercían en un marco totalmente diferente de lo que llamamos ahora “mecanismos del mercado”)*².

En el siglo XV la propiedad campesina individual así como los espacios comunales registran una permanente movilidad, pese a la progresiva estabilización que sólo se consumará en periodos posteriores a los recortados por este trabajo. Sin embargo, aquello que experimenta sucesivos desplazamientos es el control efectivo del suelo por parte de los diversos agentes sociales aldeanos o extracomunitarios. El derecho dará cuenta de estas modificaciones con un ritmo propio, característico de la lentitud con que las prácticas sociales son reflejadas por las instituciones jurídico-políticas. Desde esta perspectiva intentamos comprender el problema de la circulación del acceso a la tierra.

En una primera parte se describirán los diversos mecanismos a través de los cuales la tierra cambia de manos, que dan cuenta de las formas de traspaso legal de las condiciones objetivas y en una segunda sección se caracterizará el problema de la apropiación de los términos comunales. Por último, se planteará una serie de conclusiones acerca del efecto de estas distintas estrategias en la conformación de la estructura de propiedad y de poder a nivel regional.

II.a. Formas de circulación de la tierra

En la sociedad concejil castellana el acceso a la tierra se regula a través de diferentes mecanismos, tanto formales como informales. Las compraventas y acuerdos de arrendamiento así como las dotes y donaciones son algunas de las prácticas más difundidas de la circulación mercantil y no mercantil en el área. La presencia de elementos extraeconómicos, de carácter cultural y consuetudinario³, en las numerosas transacciones que se registran en el período, impide asimilarlas plenamente a fenómenos de mercado. Las distintas formas de traspaso de la disposición de la tierra dieron lugar a un rico debate en torno de su conceptualización.⁴ Si bien la mayoría de los

² Guerreau, A. “El concepto de feudalismo: génesis, evolución y significación actual”, en: Estepa, C. Plácido, D (coord.), *Transiciones de la antigüedad y feudalismo*, FIM, Madrid, 1998.

³ Pensamos en la incidencia de las relaciones familiares, las formas de la reciprocidad negativa y positiva, y la coerción.

⁴ Las diferentes posturas en: *Hispania. Revista Española de Historia*. CSIC, Madrid, 1995, N^o 191.

autores⁵ coinciden en la complejidad de los factores que intervienen en este fenómeno, las discrepancias surgen en torno de la resolución del problema de la existencia de mercado.

Mientras Salrach y Furió plantean, dentro de ciertos límites, un auténtico mercado de la tierra para la Edad Media valenciana y catalana,⁶ por el contrario, R. Pastor y A. Rodríguez rechazan la idea de un mercado feudal en su análisis de la Galicia del siglo XIII, a pesar de reconocer numerosos actos de compraventas. Las autoras reparan en los argumentos de Chayanov, cuya adaptación crítica les permite fundamentar la inexistencia de un mercado libre en una economía feudal. G. Levi, en su estudio sobre el Piamonte a fines del siglo XVII, señala con justeza que si la tierra conformaba la base de la producción, también fundaba el sistema de poder y de protección social que caracterizaba todo el sistema político. Es así como una compleja trama de derechos familiares, señoriales, comunales y reales obstaculizaban su circulación.⁷ El intercambio interfamiliar y las diversas modalidades de transmisión en forma de dotes, donaciones, herencias, interfieren en la activación de un mercado pleno.⁸ Yun Casalilla propone el concepto de *micromercado* para explicar el ámbito relacional en el que se dan las transferencias de la tierra ⁹ a la vez que señala la incidencia del carácter estamental de las relaciones sociales y del ejercicio del poder, sobre las alternativas de acceso a la tierra.

El enfoque introducido por Chayanov y retomado por Levi, respecto del conflicto que se produce entre diversos sistemas o lógicas de producción, y la capacidad de la economía campesina para resistir a la mercantilización,

⁵ Levi, G. "La transformación de la tierra en mercancía: el caso piamontés (1680-1717)"; Yun Casalilla, B. "Transformación mercantil y formas de transmisión de la propiedad territorial. (Informe sobre el mercado de la tierra en la España moderna)"; Furió, A. "El mercado de la tierra en el país valenciano a finales de la Edad Media"; Salrach, J. "El mercado de la tierra en la economía campesina medieval. Datos de fuentes catalanas"; Pastor, R., Rodríguez López, A. "Compraventa de tierras en Galicia. Microanálisis de la documentación del monasterio de Oseira. Siglo XIII", en: *Hispania, op. cit.*

⁶ Furió aclara que éste no es un mercado verdaderamente autónomo e impersonal regido por el libre juego de la oferta y de la demanda capitalista, sino que está fuertemente personalizado, pero que igualmente tiene cierta racionalidad. Mientras que Salrach afirma la existencia de un temprano mercado "prefeudal" de la tierra en los siglos IX y X, que pronto "adquiere un gran dinamismo. Salrach, J., "Sociedad rural y mercado en la Cataluña medieval, en: *Edad Media*, Nº 4, 2001.

⁷ Levi, G. *op. cit.*, p. 827.

⁸ Levi, G. *op. cit.*, p. 831.

⁹ Yun Casalilla, B. *op. cit.*, p. 857.

son necesarios a la hora de analizar la situación bajomedieval y moderna del área estudiada.¹⁰ Pequeños y medianos campesinos libres enfrentan la fuerte presión sobre la tierra de señores y caballeros, defendiendo la estabilidad de sus propiedades y sus derechos colectivos consuetudinarios. La ofensiva señorializadora entra en contradicción con las pautas de reproducción campesina, generando el principal conflicto del período.

II.b. La compra, la venta, el arriendo

En la mayor parte de los casos el objeto de las transacciones son *heredades*, término que encierra una gran imprecisión y diversidad, rara vez aclarada en los documentos¹¹. Por lo general, en los Protocolos Notariales se alude a *toda la heredad, media heredad o todo lo que poseía*. En algunas operaciones, con la fórmula “*toda su heredad de pan llevar, casas, casares, huertos, solares, corrales, cortinas, tierras, heras, frazeras, exidos, montes, fuentes, aguas y navas, cuevas y valles y linares y dehesas (...) todos los bienes raíces que posee*”, se describe en qué consistía, aunque sin especificar la extensión de cada tipo de explotación. Sólo en contadas oportunidades se precisa el objeto de la venta: “*ocho tierras con capacidad para 21 fanegas de sembradura y una huerta por 10.000 maravedís*” o “*cuatro tierras que hacen un total de 6 obradas por 660 maravedís*”. Suman imprecisión las muchas tierras no deslindadas, o con deslindes inciertos para cuya delimitación se recurre a la memoria oral de los “*hombres buenos más antiguos que hay en el dicho lugar e que mejor sepan la dicha heredad, para que señalen las tierras que son*”.¹² Esta vaguedad nos inclina a pensar el problema en términos de usos productivos concretos más que de propiedad formal en sentido estricto¹³. Así, Martín Sánchez vende a Juan, vecino de San Pascual, “*tres tierras en ese lugar con una superficie total de 12 obradas y tres cuartas, con todos sus usos y costumbres*”. Lo cual indica el grado de

¹⁰ Levi, G. *op. cit.*, pp. 823-824.

¹¹ Luis López, C. y Del Ser Quijano, G., *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 tomos, Ávila, 1990-92; Barrios García, A., Monsalvo Antón, J. M. y Del Ser Quijano, G., *Documentación medieval del archivo municipal de Ciudad Rodrigo*, Ed. De la Diputación de Salamanca, Salamanca, 1998; Del Ser Quijano, G., *Documentación medieval del archivo municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*, Ávila, 1987.

¹² Monsalvo Antón, J. M. “Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término rodondo de Zapardiel de Serrezuela”, en: *Cuadernos abulenses*, nº 17, 1992.

¹³ *Ídem*.

integración entre el aprovechamiento individual y el colectivo, el ensamblaje entre una producción agrícola y otra pastoril, que conlleva el derecho de acceso a los comunes aldeanos¹⁴.

La presencia de otras modalidades de transmisión de la tierra, al interior de la familia, en forma de dotes, donaciones, herencias, dificulta su libre circulación como bien mercantil. Sin embargo, algunas de estas prácticas, como las donaciones, se debilitan en el siglo XV ; fenómeno interpretado por algunos autores como un signo del desarrollo creciente de un mercado de tierras impersonal.¹⁵ Debemos ser cautelosos, en la medida en que la frecuencia de estas acciones está condicionada, entre otros factores, por el balance de fuerzas sociales y de poder en cada coyuntura particular, así como por los cambios en los equilibrios patrimoniales comunitarios.

Una fuerte presión sobre la tierra en el siglo XV incrementa el número de arriendos, equiparándolos cuantitativamente con las compraventas. Ahora bien, si tomamos tres años testigo en dos períodos, a mediados y hacia fines del siglo, comprobamos diferencias. En el primer período, entre 1448 y 1451 las operaciones están casi balanceadas, 26 compraventas y 23 arriendos. En el segundo, entre 1484 y 1488, encontramos sólo 9 compraventas y 29 arriendos. De esta somera cuantificación, teniendo en cuenta las superficies que entran en circulación, surge la idea de que en la segunda mitad del siglo XV hay una mayor estabilidad de la propiedad del estrato superior del campesinado, al compás del auge económico del período. No obstante, el arriendo implica dos posibles estrategias: la concentración de la producción en manos del sector económicamente más dinámico -cuyo paradigma corresponde al modelo inglés- y su contrario, la erosión de la propiedad del campesinado pequeño que reingresa al suelo en calidad de poseedor, a cambio de una renta. Pareciera ser este último el caso más difundido en el área.

La informalidad de muchas transacciones de pequeñas parcelas explica su falta de consignación en las actas notariales, pero de acuerdo con los contratos de ventas, más de la mitad de las superficies menores que circulan pertenecen a vendedores de las aldeas, mientras el resto corresponden a propietarios urbanos.¹⁶ La mayoría de los campesinos venden obligados por

¹⁴ Para un estudio detallado de estos usos, *Ídem*.

¹⁵ Furió, A.. *op. cit.*, pp. 894-895. Salrach, J. "El Mercado...", *op. cit.*, p. 924.

¹⁶ En Cuenca se da este proceso a fines del siglo XIV. "Aun cuando el campesinado nunca deja de sacar terrenos al mercado, y continuamente sigue una trayectoria de retroceso en cuanto a su capacidad de control de la superficie cultivable, los verdaderos protagonistas de la movilidad de las tierras en la segunda mitad del siglo son habitantes de la ciudad, acaso

las circunstancias y, si es posible, se reservan el derecho de retroventa. Esta práctica, desarrollada en el siglo XV, otorga al vendedor la capacidad (por lo general ilusoria) de recomprar su tierra a igual precio en el término de uno o dos años. Los mecanismos presentes en las ventas se encuentran vinculados con la necesidad, el endeudamiento y la coerción. De allí la naturaleza potencialmente conflictiva de este tipo de transacciones. En Ávila, para el periodo estudiado, el grueso de las ventas de viñas se concretan en febrero, el resto se desgrana entre los meses de noviembre, diciembre y marzo, y ninguna en los meses cercanos a la cosecha, período en que el campesino espera recomponer su situación. La causa de la venta de esas propiedades se vincula principalmente con las distintas variantes del endeudamiento campesino. Así Mari Sánchez, vecina de Zapardiel, vende sus huertos, una *hazera* y una casa *pajaza*, por 200 mrs. *para pagar las monedas e servicios de nuestro señor el rrey que me cupieron a pagar este año de la fecha desta carta, por quanto me era necesario e non tenía otra cosa alguna de que lo pagar.*¹⁷ El documento es representativo de las ventas forzadas ante la imposibilidad de pagar los impuestos al Rey o al Concejo. Las viudas suelen vender frente a la dificultad de trabajar la tierra luego de la muerte del marido o para saldar las deudas que éste había contraído. A lo largo del periodo estudiado más de la mitad de las tierras enajenadas pertenecían a mujeres y el 26% son vendidas por viudas, algunas residentes en la ciudad y otras en las aldeas. Más de la mitad de las compradas por vecinos son pequeñas propiedades cuyo valor es bastante inferior a los 2.000 mrs. El resto son más importantes y pertenecen a viudas residentes en la ciudad. Muchas de estas ricas herederas, sin desprenderse de sus posesiones las hacen circular a través del arrendamiento. Aquí observamos, pues, cómo una misma modalidad de circulación puede responder, según la pertenencia social de los sujetos, a lógicas reproductivas diferentes. Un seguimiento de las operaciones de Inés de Zobarco, viuda de Gil de Ávila, nos sirve de ejemplo: en junio de 1487 arrienda un cuarto de yugada de una heredad y 800 mrs. durante cinco años, tres meses más tarde arrienda una yugada de otra heredad con una casa tejada y 3.000 mrs. durante seis años; en febrero

presionados por los problemas que entonces suponía la explotación de los cultivos.” Sánchez Benito, J. M. *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV. Historia Económica*, Universidad de Castilla-La Mancha, 1994.

¹⁷ *Asocia*, Doc. 53.

de 1488 arrienda un cuarto de yugada de heredad más 1.150 mrs. por cinco años y media yugada de otra heredad con 2.000 mrs. durante cinco años.¹⁸

Otras ventas van seguidas, en el mismo día, por un contrato a censo con el comprador por el total de las tierras, efectuado por él y sus herederos. Esta situación revela en qué manera la venta implica, en determinadas circunstancias, la subordinación del campesino. Más extendidas aún son aquellas enajenaciones directas producto del incumplimiento de las obligaciones del crédito agrario.¹⁹ Es tentador suponer que cuando Juan de Lesquina, vecino de Ávila a quien encontramos recurrentemente prestando dinero, compra una parte de un linar, estamos en presencia de una enajenación forzada.²⁰ En igual sentido actúa la violencia de la coerción institucional en el remate público de las tierras y bienes, cuyos beneficiarios pueden ser también las distintas instancias de tributación.

Todos estos factores deben ser considerados al analizar los mecanismos presentes en la formación de los precios, de modo que resulta dificultoso establecer una relación directa entre precio, extensión y tipo de propiedad. En la fijación del valor monetario de una compraventa intervienen elementos de los cuales se carece de registro, tales como la productividad del suelo y la distancia respecto de la aldea (es decir el desplazamiento necesario hasta la unidad de producción). Mientras los precios de las ventas se pactan en dinero, los arriendos se caracterizan por contemplar el caudal del producto de la tierra, como posible protección ante posibles devaluaciones. La conformación de los precios en la región está atravesada por relaciones de reciprocidad en la medida en que aumentan en sentido directamente proporcional a la distancia entre los actores²¹. El caso de Juan Ordóñez ilustra esta cuestión: vende a Toribio Fernández Caballero "*toda la heredad que yo ove e he en el dicho lugar de Çapardiel e en su término, así la parte que a mí pertenesció aver del dicho mi padre con toda la parte que yo ove de mi hermano Sancho Ordóñez... asy tierras e pastos et huertos e herrenes et era e hazeras e linares e montes e valles e aguas corrientes (...) con todas sus entradas e con todas sus pertenencias, (...) por presçio çierto nonbrado por seysçientos maravedís*". A simple vista, el precio

¹⁸ *Catálogo de Protocolos Notariales*, Doc. 1.771, 1.848, 2.025, 2.041.

¹⁹ El documento "Juan Sánchez Falcón, vecino de Navaluenga, se obliga a pagar a Diego González, vecino de Ávila, 700 maravedies que le había prestado y le hace cesión en prenda de una casa tabliza y dos linares, sitios en Navaluenga.", nos muestra el camino más directo a la enajenación. *Catálogo de Protocolos Notariales*, Doc. 505.

²⁰ *Catálogo de Protocolos Notariales*, Doc. 1760, 2082.

²¹ Giovanni Levi ya detectó la relación entre variables tales como precio, reciprocidad social y transparencia de mercado (*op. cit.*, p. 831)

indica que se trata de una heredad muy pequeña, pero una lectura más atenta demuestra otros factores en juego a la hora de fijarlo: "*E otrosy, si por aventura este dicho heredamiento más valiere, yo, el dicho Juan Ordóñez, de puro coraçón vos fago dello una donaçión verdadera e quiero que vala para en todo tiempo. Esta dicha donaçión vos yo fago por quanto yo he irreçebido de vos mucho más que non lo que puede valer más.*"²² En el bajo precio se esconde un endeudamiento que conlleva prácticamente el traspaso directo de la propiedad.

II.c. Estrategias de acumulación y poder político

En el caso de San Bartolomé de Pinares, término de Ávila, encontramos una relación entre estabilidad territorial y concentración del poder político local en manos de campesinos herederos de varias generaciones.

Podemos detectar la presencia de grandes compradores a lo largo de un siglo. Compran, intercambian tierras de diferente tamaño con la clara intención de concentrar sus bienes en una sola aldea. Pedro Álvarez de Anaya y su mujer María de Maldonado, despliegan una estrategia de control de la tierra que parte a su vez de las acciones que en igual sentido realizaran los padres de éste. En la segunda mitad del siglo XIV, Gómez de Anaya y Marina Álvarez, vecinos de Salamanca,²³ compran una heredad. Quince años más tarde, intercambian tierras. Ya en 1421, Pedro Álvarez de Anaya y María de Maldonado compran una pequeña heredad y sólo tres meses más tarde, adquieren nuevamente al contado otra por un valor de 11.000 mrs. (aunque es María sola quien aparece comprando) e intercambian propiedades estimadas en 23.500 mrs. por otras suyas, equivalentes, de tres yugadas y media más prados y casas. En 1424 compran tres heredades, dos pequeñas y una importante al hermano de María por 24.000 mrs. Y, por último, en 1426 compran otras dos heredades pequeñas. Es indudable que se trata de un proceso de acumulación cuyo punto de partida fueron propiedades familiares, algunas provenientes de la dote y otras de la herencia, estimulado por oportunidades que están fuera del alcance del común campesino.²⁴ Es posible pensar en este caso, que *la compra de tierras*

²² *Asocia*, Doc 57, p. 128.

²³ Padres de Pedro Álvarez de Anaya.

²⁴ Yun Casalilla establece que en Tierra de Campos, en un régimen de cultivo directo, bastaban siete años para obtener un producto bruto similar al precio invertido en la adquisición y diez si se descuenta la simiente. Yun Casalilla, B. *op. cit.*, p. 854.

no sólo fuera una estrategia de acumulación económica, sino también fuente de acumulación política y social. Asistimos, así, a la consolidación de las propiedades territoriales de propietarios absentistas y de unos escasos campesinos acomodados quienes ratifican, de este modo, su influencia en las aldeas perpetuándose en los concejos²⁵. A su vez los poderosos caballeros amparados por sus posiciones dentro de los distintos niveles del poder político, redondean sus propiedades a costa de la usurpación de los bienes comunales. La apropiación territorial es pues base previa del ascenso en la jerarquía social, a la vez que puede ser favorecida por el ejercicio de funciones institucionales. En el camino hacia la hidalguía y el acceso a los puestos concejiles, la tierra actúa como plataforma de ascenso.²⁶

III.a. La propiedad comunal

Los derechos de propiedad y de usufructo configuran este tipo de propiedad campesina de enorme valor económico y social. Los términos comunes adquieren una particular significación desde el punto de vista de las prácticas de las comunidades, en la medida en que son objeto permanente de disputa y fuente vital para la reproducción de los diversos segmentos aldeanos.

Una caracterización de los espacios comunales importa necesariamente una presentación de los supuestos que han primado en la historiografía abocada a la cuestión. En el ámbito de la historiografía hispánica identificamos tres perspectivas fundamentales: en primer lugar una corriente que hemos denominado institucional, que concibe los espacios desde una orientación estrictamente jurídica y formal, como ámbitos definidos acordes a títulos y derechos legales²⁷; una segunda visión de corte estructural-funcionalista, en la cual la propiedad comunal aparece como una unidad ecosistémica fija y funcional de la estructura feudal; priorizándose

²⁵ Ginestet, M., "Aldeanos, participación y poder político. San Bartolomé de los Pinares en la segunda mitad del siglo XV", en: *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, FFyL, UBA, 1998, nº 31.

²⁶ Yun Casalilla, *op. cit.*, p. 863. García de Cortázar, J. A. *La sociedad rural en la España medieval*. Siglo XXI, Madrid, 1988, p. 183.

²⁷ Entre otros Gómez Mendoza, J., "La venta de baldíos y comunales en el siglo XVI. Estudio de su proceso en Guadalajara" en *Estudios Geográficos*, 28, 1967; Vassberg, D., *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 1983.

una caracterización desde la organización social del espacio productivo²⁸; y por último, reconocemos una historiografía que aborda los espacios comunales en términos genético-estructurales, rastreando las transformaciones que experimentan desde la evolución del tipo germánico de comunidad²⁹. Si bien esta tercera perspectiva brinda una imagen mucho más dinámica de los términos comunes, entendiéndolos no como un "en sí", un factor dado de la estructura, sino como relaciones que experimentan una transformación a lo largo de la historia, esta historización no logra trascender la exterioridad con que las categorías de propiedad comunal y de conflicto social son puestas en relación. Si bien muchas contribuciones plantean la importancia de la lucha por los espacios comunales en la Baja Edad Media castellanoleonesa, la lucha es siempre por un objeto -el comunal- previamente constituido.

Otro rasgo común de estas interpretaciones es la indiferenciación, bajo el denominador genérico de "bienes comunales", de aprovechamientos diversos; así como el planteo de una tendencia privatizadora "irreversible", que oculta una pluralidad de desarrollos no fundibles en el binomio privado-comunal³⁰. Si bien las tres posturas guardan diferencias de relevancia en cuanto a sus alcances y a sus derivaciones teóricas, coinciden en ciertos puntos a partir de los cuales intentaremos establecer una visión crítica: a) Avance señorial sobre los comunales, que en los concejos de realengo es un derivado del señorío colectivo de las aristocracias urbanas. b) Contradicción entre lo privado y lo comunal, entendidos como tipos fijos de propiedad. c) Una noción de ganadores y perdedores absolutos: los grupos dirigentes del concejo y los señores jurisdiccionales son invariablemente beneficiados a costa de las comunidades campesinas, a las cuales se les asigna una recurrente pasividad.

²⁸ En esta línea García de Cortázar, J. A., como su principal referente: "Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval" en *Studia Histórica (Medieval)*, vol. VI, 1988.

²⁹ Astarita, C., "Estudio sobre el concejo medieval de la Extremadura castellano leonesa: una propuesta para resolver la problemática", en *Hispania*, 155, 1982, Ídem, "Estructura social del concejo primitivo de la Extremadura castellano leonesa. Problemas y controversias", *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 27, 1993; Monsalvo Antón, J. M., (1992), *op. cit.*; Pastor, R., *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, 1980.

³⁰ Molina Molina, A. L. y Asís Veas Arteseros, F., "Las tierras comunales del concejo de Murcia en el siglo XV", en *Estudios de Historia medieval en Homenaje a L. Suárez Fernández*, Univ. de Valladolid, 1991.

Por el contrario, la perspectiva que sostenemos aquí parte de una imbricación entre las categorías de lucha y de propiedad, en tanto consideramos que la propiedad comunal se *realiza en y a través* del conflicto que la tiene por objeto. Estos espacios trascienden su objetivación a partir del derecho jurídico de acceso al suelo, para adquirir existencia en el conflicto por su aprovechamiento concreto. De este modo, los términos colectivos son esencialmente móviles y constituidos por una fluidez que los somete a constantes reconfiguraciones.

Desde esta perspectiva, los espacios comunes no están determinados por la atribución de títulos formales sino por la serie de prácticas reales que los sujetos realizan en ellos. De esto se deriva un espacio no fijo, ni completamente definido, sino en permanente movilidad, tanto en relación a sus límites físicos, como a las condiciones de su aprovechamiento. Una tierra es comunal en la medida en que exista una comunidad que la reivindique como tal, de igual modo que una parcela individual cambia su carácter "privado" cuando la fuerza de la costumbre o la violencia de los hechos así lo impone³¹. La propiedad comunal cobra existencia a través de las prácticas³² cuya concreción implica la lucha social entre los intereses contradictorios. De este modo es necesario estudiar la propiedad comunitaria como fenómeno particular de la lucha de clases, pero no como problemas paralelos puestos en relación circunstancial por el historiador; sino en tanto que es precisamente la lucha el momento en el cual la propiedad-*disposición* se *realiza*.

III.b. Morfología y Dinámica

Desde el punto de vista específicamente técnico, suele identificarse el espacio comunal con aquellas parcelas, dispersas o concentradas, de las cuales dispone una comunidad y cuya variedad de recursos permite obtener un complemento económico de indudable valor para la reproducción del campesino parcelario. Las tierras de pastos y los recursos forestales

³¹ Éste es el caso de la consuetudinaria práctica de la derrota de mieses "(...) e que las tierras que sabía e viera que, después que alçado el pan dellas, que se paçia comúnmente con los ganados comarcanos e que non prendavan por ello persona alguna", *Asocia*, Doc 74, p. 266.

³² *Ciudad Rodrigo*, Doc 74, "la dicha çibdat e vezinos et moradores de los dichos canpos de pacer las yervas e beber las aguas con sus ganados", p. 134; Íd., Doc 19, "en que andavan ý con ganados e paçian todo el dicho Rrobredo así como devaso", p. 41.

constituyen la principal riqueza de la comunidad aldeana, siendo el sostén de actividades que trascienden el esquema dual agricultura-ganadería³³. Su carácter estratégico remite a los fundamentos mismos de la reproducción aldeana en su contradictoria relación con la totalidad social. Tanto desde el punto de vista material como simbólico, los términos comunes condensan los elementos de conservación del sistema campesino, a la vez que se sitúan en el área de fricción con el modo de producción feudal, ya que también son ámbitos en los cuales se materializan las relaciones feudales de dominación y de sujeción personal³⁴. En el siguiente documento se observa la dependencia de los sectores más vulnerables de la comunidad que han obtenido morada en tierras apropiadas por un caballero: “(...) **ciertos vezinos del dicho lugar, que por non tener casas de suyo moran en ciertas casas del dicho Pedro de Barrientos** que en el dicho lugar tyene e posee, que ge las desbarguen e non las moren, diziendo que, pues non tienen otras casas, se yrán a bevir fuera del dicho lugar”³⁵.

La señorialización castellana que se intensifica entre los siglos XV y XVI importa el avance espacial sobre las tierras campesinas. De manera que los espacios comunales son escenario de este reforzamiento del modo de producción feudal. Cada actor que interviene en dichos términos reproduce en ellos su posición dentro de las condiciones dadas por el feudalismo: la Corona mantiene sus rentas, los renteros obtienen los recursos con los cuales responder a la tributación, los caballeros acumulan tierras sin perspectiva de transformación cualitativa de la relación social. En este último caso, por el contrario, el principal objetivo de la expansión espacial está en íntima vinculación con los consiguientes derechos sobre las personas. Los aldeanos más ricos, propietarios de superficies individuales considerables y de instrumentos de labor propios, encuentran en estos espacios un sitio indispensable para la obtención de pastos para su ganado. De igual modo son fundamentales para el complemento de combustible de la pequeña economía doméstica. También cumplen una función vital en la reproducción de la fuerza de trabajo campesina, al ser concedidos por el concejo para el asentamiento de nuevas familias en beneficio de los

³³ “...el término de Villaviciosa que lo pacían comunmente e caçavan en él los vezinos comarcanos...”, *Asocia*, Doc. 74, p. 255. La utilización del bosque para la obtención de madera para construcción y mobiliario, véase *Ordenanzas Medievales de Ávila*, leyes 37, 38, 39, 40 y otras, así como los distintos fueros del área.

³⁴ Guriévich, A., *Las categorías de la cultura medieval*, Taurus, Madrid, 1983.

³⁵ *Asocia*, Doc. 186, p. 749.

miembros con menores recursos³⁶. Por último, los campesinos marginales semidesposeídos basan su subsistencia en el aprovechamiento de estos términos.

La polarización de la comunidad y el consecuente surgimiento de esta fuerza de trabajo disponible genera tensiones no sólo dentro de la aldea, sino también en las relaciones internas de la propia clase dominante³⁷. Es recurrente la competencia entre los grandes propietarios por el acceso privilegiado a los pastos comunales, ya que esto les garantiza una ventaja respecto de los otros propietarios, en momentos de depresión demográfica y de necesidad incrementada de brazos. El acceso de los asalariados a las tierras comunes actúa como un elemento preferencial que inclina favorablemente la balanza en la competencia entre los empleadores³⁸. El permiso para enviar el exiguo ganado del jornalero actúa como un complemento de la paga que el propietario le da a cambio de su trabajo.

Esta superposición de intereses sobre los términos se aprecia en el origen social de aquellos que participan de los pleitos originados por las sucesivas "usurpaciones": caballeros, señores, pequeños campesinos aldeanos y semidesposeídos³⁹. Por lo tanto se hace necesario situar el comunal dentro de las lógicas materiales que condicionan las estrategias individuales y de clase de los protagonistas de las disputas; es decir, dentro del funcionamiento del modo de producción en su conjunto.

III. c. Propiedad comunal y conflicto social : las "usurpaciones" de términos bajomedievales

La naturaleza de la documentación trabajada⁴⁰ expresa el disciplinamiento legal de la lucha, a través de vías no disruptivas y legitimadas por el poder. No obstante, las huellas de acciones violentas a

³⁶ Martín Martín, J. L., "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", en vol. VIII, 1990, p. 35. *Studia Histórica (Medieval)*,

³⁷ *Asocia*, Doc. 70, p. 172, "...respondiera al dicho Conde que era verdat que él, **veyendo que algunos de los caballeros e escuderos de la dicha çibdat que tenían entrado e tomado gran parte de las dichas syerras** e que los dichos omnes buenos non reclamaban, e que este testigo que avía tomado el dicho echo(...)".

³⁸ Es frecuente la usurpación a través de pastores empleados por un caballero, véase *Asocia*, Doc 70, p. 174.

³⁹ *Ciudad Rodrigo*, Doc. 45, p. 88; Íd., Doc 55, p. 100, entre otros.

⁴⁰ Véase nota 11.

través de las cuales se intenta efectivizar el uso de la tierra, permanecen⁴¹. En los prolongados procesos judiciales las acciones que dan origen a los pleitos aparecen calificadas como "usurpación". Sin embargo, y sin intención de caer en vacuos problemas de nominación, consideramos que describir la situación en estos términos importa una acción política, que forma parte del desarrollo mismo del conflicto. En una sociedad como la feudal, en la que no existe plenamente desarrollado un derecho de propiedad abstracto, que trascienda el fenómeno, toda apropiación es posible de ser considerada usurpatoria en la medida en que cambien las relaciones de fuerzas⁴². Un aumento de la renta, la toma de prendas o el crecimiento demográfico⁴³ son decisivos para revertir la tolerancia aldeana frente a la apropiación efectiva⁴⁴.

Los aldeanos manipulan hábilmente coyunturas favorables para activar un pleito contra una situación de control espacial de larga data. La antigüedad de la toma es utilizada en el caso de la comunidad para dar cuenta de la profundidad temporal del agravio recibido "desde un tiempo que memoria de omnes non es en contrario". La "toma" de un espacio se presenta, de este modo, como una práctica polisémica, no restringida a la mera apropiación del suelo, que implica un cambio en las condiciones de aprovechamiento y disfrute del mismo por parte de los distintos sectores.

⁴¹ *Asocia*, Doc 183, p. 735. "(...) E yo, Andrés Gonçález, escrivano público de los rreyes (...) vi conmo el dicho Bernaldino tomó una vara que llevaba Pero Gómez, alcalde en Çapardiel, que ge la iva a notyficar (...) e ge la tomó de la mano forçosamente e ge la fizo pedaços en la cabeça e le dixo a él e a los otros que con él yvan que les faría comer la carta e los ahorcarí, que non dexaría ninguno, que non tenían allí que entender el rrey nin la rreyna, salvo él (...)"

⁴² Luchía, C. "Propiedad comunal y lucha de clases en la Baja Edad Media castellano-leonesa. Una aproximación a la dialéctica de la propiedad comunal", en *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, nº 35, FFyL, UBA, en prensa.

⁴³ *Asocia*, Doc. 75, p.296 "(...) dixo que de quarenta años a esta parte que siempre ge lo vio poseer pero que non corría dende los ganados de la dicha çibdat e de su tierra (...)" y *Asocia*, Doc 75, p.297 "(...) que corrían algunas vezes los ganados que ay fallavan et los echavan fuera del dicho echo, pero que non los prendavan".

⁴⁴ *Asocia*, Doc 74, p. 255. "(...) dixo este testigo que sabía que desde cinquenta años, de que se él acuerda, que syenpre viera pacer e cortar por conçeçil a los veçinos de Ávila e de su tierra el término que agora tiene Villaviçiosa, salvo de quarenta años acá que vee que lo guardó Nuño Gonçález del Águila e después su fiio Diego Gonçález, e que sabe quel dicho Diego Gonçález que ha tomado e entrado de los exidos de Ávila gran parte (...)" En este caso se observa que la continuidad de la apropiación privada del suelo se mantiene por varias generaciones, destacándose como única alteración la ampliación de la superficie controlada por los descendientes de los poderosos que la habían tomado originariamente.

Los iniciadores del proceso legal son mayoritariamente las comunidades de aldea, cuya participación en las instancias jurídicas está condicionada, entre otras circunstancias, por la política ambivalente de la Corona. La monarquía provee de los mecanismos judiciales para la defensa de los intereses aldeanos, que en la medida en que permiten la preservación de tributarios coinciden con los suyos. Sin embargo, la participación de los poderosos en las instituciones impone ciertos límites al pleno goce de los derechos colectivos. El poder político, en los diferentes niveles de los aparatos de estado⁴⁵, y la propiedad constituyen las condiciones objetivas a partir de las cuales un sujeto puede convertirse en apropiador a gran escala⁴⁶. El apoyo que algunos "usurpadores" encuentran en los poderes feudales, es denunciado por los procuradores aldeanos que alcanzan las instancias más altas de la justicia real, logrando que el propio rey se pronuncie al respecto, al reconocer una generalizada merma de justicia⁴⁷.

No son sólo las oligarquías concejiles las que diezman los términos comunes. También actúan en este sentido los pequeños campesinos pecheros que buscan un complemento para asegurar el pasto de las pequeñas pjaras. Roturaciones fraudulentas sobre las tierras linderas y el avance sobre los caminos comunales son algunas de las modalidades que adquiere este proceso de individualización en pequeña escala del acceso al suelo, y que cobra particular intensidad hacia el siglo XV. En esta coyuntura es frecuente el abuso de los propios labradores de su derecho a enviar

⁴⁵ *Asocia*, Doc 103, p. 438 "(...) quel doctor Pero Gonçález de Ávila, mi oidor, asy en las cosas que faze en esa dicha çibdad conmo en los otros fechos que a él fazen e en las tomas que tiene tomadas en esa dicha çibdad e en su tierra, vos ha rrequerido e leydo cartas a vos e a vuestros alcaldes que vos non entremetades a conoçer de sus pleitos nin de otras cosas e tomar que diz que asy tiene tomadas a esa dicha çibdad e su tierra, diciendo que por ser mi oidor que non vos devedes entremeter (...) porque vos mando que, syn embargo de las dichas cartas sy a vos presentadas por él dicho doctor, conoscades e libredes e determinedes sobre razón de los dichos términos e tomas e jurediciones (...)".

⁴⁶ Véase el caso de Pedro Davila, poderoso apropiador de comunales que actúa a pesar y valiéndose de su condición de regidor, *Asocia*, Doc. 52.

⁴⁷ *Ciudad Rodrigo*, Doc 164, p. 240, Juan II "(...) por quanto me fuera suplicado que de muchas çibdades e villas e lugares de mis regnos e señoríos, que son de mi corona real, estavan entrados e tomados muchos lugares e términos e jurediciones por algunos prelados e caballeros e otras personas... la potencia de los tales señores hera tal que por ello e por el favor e ajuda que tenían en las tales çibdades e villas e lugares...". Véase también *Íd.*, Doc. 89, p.154. En otros casos se observa que es el propio procurador del concejo el que se ha convertido en apropiador, véase *Asocia*, Doc 92, p. 403.

ganado al pasto comunal. Abuso que se concreta a través del exceso en el tiempo de permanencia o en el número de animales enviados⁴⁸.

La apropiación privada de los comunes se da a través de múltiples mecanismos, que van desde la ocupación física de un bien y la consiguiente prohibición de su libre disfrute por la comunidad, la imposición de prendas⁴⁹, el corrimiento de mojones⁵⁰, la confiscación violenta⁵¹. Las formas coactivas que llegan a la quita del ganado aldeano por los grandes apropiadores son el resultado de la violencia orgánica y sistémica constitutiva de una nueva configuración de la explotación, que incorpora a los comunales como espacios productivos. La violencia también tiene su manifestación en las acciones del procurador de la ciudad para expulsar a los vecinos de las aldeas comarcanas. En este caso consideramos que la acción colectiva, más que la expresión de una pugna jurisdiccional, exhibe los intereses de clase de los miembros de la oligarquía concejil que se

⁴⁸ *Ciudad Rodrigo*, Doc 261, p. 302, "(...) por quanto maliçiosamente echan algunos sus ganados en las defesas e los dexan andar paçiendo muchos días, so color que non caen de calupnia más de una entrada, ordenaron e mandaron que de cada día se cuente una entrada e de cada noche otra (...)"; *Id.*, Doc 255, p. 297, "(...)que quando algún ganado vacuno fuere fallado paçiendo de la dicha Sant Felices en término de la dicha çibdat (...) si fuer de noche tomado, que sea la pena doblada..."; *Id.*, Doc 261, p. 302 "(...) mandaron (...) de darle defesa de la dicha çibdat a los bueyes de los labradores que labran alrededor de la dicha çibdat e que la pascan fasta en fin de febrero (...)".

⁴⁹ *Asocia*, Doc 75, p.296 "(...) dixo que de quarenta años a esta parte que siempre ge lo vio poseer pero que non corría dende los ganados de la dicha çibdat e de su tierra (...) y *Id.*, Doc 75, p.297 "(...) que corrían algunas vezes los ganados que ay fallavan et los echavan fuera del dicho echo, pero que non los prendavan", *Id.*, Doc 74, p. 255, "(...) dixo este testigo que sabía que desde cinquenta años, de que se él acuerda, que syempre viera pacer e cortar por conçegil a los veçinos de Ávila e de su tierra el término que agora tiene Villaviçiosa, salvo de quarenta años acá que vee que lo guardó Nuño González del Águila e después su fiio Diego González, e que sabe quel dicho Diego González que ha tomado e entrado de los exidos de Ávila gran parte (...)". En este caso se observa que la continuidad de la apropiación privada del suelo se mantiene por varias generaciones, sólo se amplía la superficie controlada por los descendientes de los poderosos que la habían tomado originariamente.

⁵⁰ *Asocio* Doc 182, p. 731 "(...) mandase rrenovar los dichos mojones e proçediese contra las personas que fallase que algunos mojones de los ansi puestos estavan derrumbados por ellos e algunos panes avían senbrado después del dicho amojonamiento en los dichos términos (...)". *Ciudad Rodrigo*, Doc 19, p. 49 "et que oyó decir que los herederos de los Fuenterrobres que mudaron los mojones viejos e posieron otros nuevos (...)".

⁵¹ *Asocia*, Doc. 74, p. 258, "Domingo Sánchez..., testigo (...) dixo, (...) que sabía que Nuño González del Águila (...) e que por fuerça e contra razón que tomó muchas tierras de las comunes e conçegiles de aderredor de la dicha su tierra (...)que quando las fue a tomar que levó consigo pieça de omnes e que fizo echar la raya con buey por donde se guardase e que con miedo non ge lo osaran contradezir persona alguna (...)".

benefician del uso privilegiado del término⁵². De este modo, muchas “usurpaciones” que se suceden entre distintos concejos, ocultan el poder de los grandes propietarios locales⁵³.

El desarrollo de los conflictos permite diferenciar dos momentos analíticos: por un lado, el de la apropiación real del espacio, por otro, el estallido del conflicto; momentos entre los cuales se despliegan múltiples mediaciones. De este modo, se opera una separación entre las acciones tendientes al control efectivo y el reclamo que lo deslegitima, para lo cual es necesario observar críticamente la distinción entre los conceptos de “usurpación” y de “apropiación”, dado que, en tanto el primero da cuenta del discurso interesado de algunas de las partes, el segundo, por el contrario, remite al nivel de las prácticas efectivas de relación con el espacio. La etapa que denominamos **fase de apropiación** se desarrolla a su vez en dos planos generales: a) Particularización del uso de antiguos aprovechamientos colectivos (paso de *comunales* a *propios*). En este proceso la apariencia de continuidad del carácter común encubre la instauración, bajo la forma del arrendamiento, de una relación explotativa nueva, que somete a la población aldeana a nuevas exacciones⁵⁴. b) Intento secundario de privatización absoluta: venta del antiguo bien común: “*El dicho Alfonso García Yzquierdo, vezino de Capardiel, testigo (...) dixo que (...) después los tienpos han venido tales, que los de Barrientos se apoderaron de este lugar, comprando de vezinos e herederos lo que aquí tenían, e que arrendaron este lugar de Capardiel a renteros, vezinos e de fuera (...)*”⁵⁵. Aquí observamos como estas dos estrategias transaccionales, constituidas por los actos de compraventa y

⁵² *Asocia*, Doc. 76, p. 331.

⁵³ *Asocia*, Doc. 92, p. 413.

⁵⁴ *Asocia*, Doc 186 p 764. “(...) las dichas dos tierras, de suso deslindadas e declaradas, fueron e agora son del dicho Sancho Sánchez, mi parte, de los heredamientos que tiene en el dicho lugar Sant Pacual e en sus términos e sean poseydo e poseen por mayorazgo, e an andado e andan anexos al mayorazgo del dicho lugar de Villanueva, **arrendándolas** e faziendo en ellas conmo en cosa suya propia, e en tal posysión pacifica vel casy ayan estado e están en él e los señores que an seydo de Sant Rroman e Villanueva por espacio de uno e dos e diez e veynte e treynta e quarenta e çinquenta e sesenta años a esta parte (...) **arrendándolas e pagando renta por ellas** a los mayordomos del dicho mi parte e de sus antecesores (...)”, *Id.*, Doc. 182, p. 709 “(...) después que los de Barrientos se apoderaron en el dicho lugar de Çapardiel et lo arrendaron a pan e a dineros de yerva, los que lo arrendaron rronpieron e araron las dichas quatro hojas e todo lo otro que estava por arar, e demás desto tyene arada la dehesa del concejo de Çapardiel, por manera que este testigo non sabia deslindar qual es lo que compró Pedro de Barrientos nin de quién, poque agora todo lo tyenen arado e rronpido los arrendadores de Pedro de Barrientos (...)”.

⁵⁵ *Asocia*, Doc. 186, p. 762 y 763.

arrendamiento importan en el caso de las tierras colectivas una dimensión esencialmente conflictiva.

Cambios demográficos, ecológicos, fiscales son algunas de las variables que deben contemplarse para comprender la activación de la segunda etapa, es decir el despliegue del conflicto en sí. Ambos momentos son consecuencia de la acción directa de la oligarquía concejil, que produce alteraciones en la propiedad y en los usos, expresando el curso del dinamismo económico⁵⁶. El antagonismo secundario, que enfrenta competitivamente a señores o caballeros, puede activar la contradicción entre el colectivo pechero y sus señores jurisdiccionales. La voluntad de llevar a pleito una situación que no supone una modificación reciente del mapa de fuerzas dispuesto sobre el territorio local, responde a una estrategia de los estratos campesinos superiores para beneficiarse con el enfrentamiento; o bien a una acción del conjunto aldeano que se vale de algún momento propicio para pretender “títulos” sobre tierras no poseídas concretamente. En este último caso, reconocemos una comunidad que no responde al esquema tradicional que le asigna un rol pasivo y políticamente neutro, en tanto desarrolla un conjunto de prácticas activas para posicionarse de manera ventajosa en el entramado de fuerzas locales. Si se trata de una tierra cuyo carácter privado ha sido sancionado con anterioridad, las demandas posteriores pretenden omitir el proceso previo para volver el suelo abierto y colectivo, tal como se denuncia en los dichos del procurador de un acusado, que no por tendenciosos deben ser ignorados⁵⁷.

La propiedad y el uso, entendidos como derechos diferenciados, juegan un papel discriminable en la activación de las luchas. Alternativamente las fuentes de legitimidad fluctúan entre la prioridad dada al usufructo y a la posesión efectiva, y la que recae sobre la propiedad civil formal. En el siguiente documento se expresa esta divergencia: “(...) e sy la parte contraria dezía que rreyvindicación e uti posidētis, que eran rremedios contrar e yncompetibles (...), estos dos rremedios ...bien se podían acumular en uno..., porque al poseedor civil o natural o todo junto o a qualquier dellos bien le competía el rremedio posesorio de uti

⁵⁶ Martín Martín, J. L., op. cit., pp. 34 y 23.

⁵⁷ *Asocia*, Doc 74, p. 274 “(...) por quanto todos estos son de Albornos e deponen en su fecho mesmo (...) por quanto este prado que es de la dicha mi parte está cabe el dicho lugar de Alborno querianlo apropiar para sy (...) quanto más por ser largado entre el dicho conçejo de Alborno e la dicha mi parte sobre el dicho prado e fue dada sentençia contra los vecinos del dicho lugar de Alborno e pasó en cosa judgada sobre razón del dicho prado (...)”.

*posidetis (...) seyendo conmo era el dicho su parte cierto e verdadero poseedor del dicho término del Quintanar, (...) bien podía pedir (...) juntamente con el remedio posesorio ser declarado por señor del dicho término y conmo a tal señor serle adjudicado (...)”*⁵⁸. Las sentencias de los jueces corregidores permiten observar la sanción diferenciada de ambos derechos, beneficiando tanto al gran propietario particular como al colectivo aldeano. Esta resolución expresa la pugna de legitimidades que determina la definición de la propiedad ya no en el terreno estrictamente abstracto de los títulos, sino en el complejo entramado de usos y derechos. En algunos casos la adjudicación de la propiedad y señorío sobre un espacio a una de las partes no contradice la entrega de la posesión y usufructo a la otra: “(...) adjudicava el señorío e propiedad del dicho término del dicho Quintanar al dicho Pedro de Avila (...) después de dada la posesión a la dicha cibdad e sus pueblos el dicho término”. En la resolución definitiva la preferencia de la propiedad puede subordinar los derechos efectivos de aprovechamiento: “e lo mandado e sentenciado sobre la posesión non pararía nin parava perjuzio al señorío e propiedad (...)”⁵⁹.

No obstante, en la generalidad de los pleitos, posesión y propiedad son “remedios” diferentes, que implican a su vez, beneficiarios distintos. La privatización del espacio generalmente es lesiva de los intereses aldeanos, en la medida en que afecta los usos cotidianos. En el nivel de las prácticas se observa una identificación entre aprovechamiento y propiedad sancionada por la tradición así como por el efecto legalizador de la costumbre.

Por último, cabe destacar que la definición de la propiedad comunal, a través de la lucha por su aprovechamiento efectivo, es reconocida por las propias sentencias. El derecho sobre una determinada tierra está profundamente atravesado por las prácticas concretas que previamente se han ejercido para su defensa⁶⁰. Esta recuperación de acciones pretéritas aparece en la memoria de la comunidad, en cuya lógica se integran señores y caballeros, como legitimadora de un derecho cuya fuente es el hecho mismo de la persistencia en el reclamo. Es decir, la utilización de la memoria con su fuerza de sanción social adquiere en este caso una doble

⁵⁸ *Asocia*, Doc. 192, pp. 794 y 795.

⁵⁹ *Asocia*, Doc. 192, p.789.

⁶⁰ *Ciudad Rodrigo*, Doc 19, p. 40 “(...) quando el dicho Nunno García lo tomó e bolvió con lo suyo, e que lo quería bolver todo, et quel dicho Sancho Pérez, por nonbre del conçejo de Çibdat Rrodrigo, (...) **non quiso consentir**”. El caso contrario que justifica la toma privada, *Asocia*, Doc 70, p. 172”... él, veyendo que algunos de los caballeros e escuderos de la dicha cibdat que tenían entrado e tomado gran parte de las dichas syerras e que **los dichos omnes buenos non reclamaban**, e que este testigo que avia tomado el dicho echo(...)”.

dimensión. Por un lado, la mención de la antigüedad de la posesión efectiva de una tierra y, por otro, la existencia de pleitos anteriores en los que las partes se involucraron activamente. Este tipo de propiedad, encuentra su principal determinación en la lucha social y se *realiza* mediante una serie de prácticas cuyo ejercicio sienta la base de un derecho⁶¹.

III.d. Los efectos de las luchas:

La alianza de la monarquía con los sectores dominantes y su necesidad de fortalecer el vínculo con su base social de reproducción torna conflictiva la efectiva vigencia de las resoluciones judiciales. Es frecuente que los fallos de los jueces, en su mayoría favorable a la aldeas, sea ignorada por los poderosos. Sólo se observa una decisión abierta de la Corona de enfrentar a los apropiadores⁶², ante la merma de tributarios provocada por las usurpaciones⁶³, o la existencia de verdaderos poderes coactivos que compiten con el poder estatal⁶⁴.

⁶¹ *Ciudad Rodrigo*, Doc. 74, p. 134, “estando en posesión de los dichos devasos la dicha çibdat e vezinos et moradores de los dichos canpos de pacer las yervas e beber las aguas con sus ganados”. *Id.*, Doc 19, p. 41, “se acesció, en seyendo moço, con ganado en el dicho Rrobredo, que levava de Sajeses bien allá (...) que andavan ý con ganados e paçian todo el dicho Rrobredo asý como devaso”.

⁶² *Asocia*, Doc.181 pp. 708 y 709 “(...) **condenaron** propieta **al dicho Pedro de Avila**(...) sy bienes desenbargados non le fallardes, le **prendáys el cuerpo e lo tengades preso** e a buen rrecabdo e non lo deys suelto nin fiado fasta que la dicha çibdat de Avila e pueblos della e el dicho conçejo de Naval moral e sus anexos sean contentos e pagados de los dichos maravedís (...)”. *Ciudad Rodrigo* Doc 149, p. 226, “(...) que non puedan paçer lo devaso, que es contra la dicha çibdat, so pena quel que lo paçiere que le quiten el ganado e que le puedan quitar qualquier veçino de la dicha çibdat e que lo aya para sy (...)”. Es sumamente interesante comprobar cómo se le otorga a la propia comunidad el poder de policía, para asegurar el control local, práctica que se arraiga en la costumbre antigua de las solidaridades aldeanas. Igual sentido tiene otro documento de 1434, *Id.*, Doc 247, p. 289 “(...) el dicho juez dixo que, executando la dicha sentencia que mandava e mandó a (...) vecinos de la dicha çibdat, que presentes estaban que luego derribasen e quitasen la força del dicho lugar. Lo qual luego los sobredichos e otros vecinos del dicho lugar por mandao del dicho juez derribaron e cortaron e fezieron pedaços, con un destral de fierro, la dicha força (...)”. Aquí hay un ejercicio de la violencia permitido y alentado por el poder real, que contempla la posibilidad de habilitar controlados estallidos de violencia comunitaria, al mismo tiempo que destruye el símbolo de la pretensión del poder jurisdiccional del caballero.

⁶³ *Asocia*, Doc. 186, p. 749, “(...) sy esto oviese de pasar **quel rrey e la reyna, nuestros señores, resceberían mucho deservicio** et la **dicha çibdat e sus pueblos resceberían mucho dapño en sus pecherías** porque los dichos vezinos del dicho lugar Capardiel que

Las consecuencias estructurales de estas luchas deben comprenderse partiendo de su naturaleza eminentemente feudal. Son producto del funcionamiento del propio modo de producción en una fase expansiva; no obstante los efectos disruptivos que generan sobre la comunidad introducen elementos potencialmente transicionales, sólo desarrollables en períodos muy tardíos⁶⁵.

La privatización de una pequeña porción del comunal por un minifundista no implica un cambio en la configuración de la estructura de apropiación, sino sólo una modificación coyuntural en el tipo de “usos” y “aprovechamientos”. Sin embargo, en las acciones de los grandes *usurpadores*, que englobamos en tanto sujeto plural como clase dominante, se advierte una sutil percepción de las implicancias de la ofensiva sobre estos términos en tanto refuerza la tendencia hacia la fijación y exclusivización del uso y de la propiedad. Las estrategias de acumulación individual de tierra de caballeros y señores, inscriptas en una conciencia de la concatenación de la btalidad, los reposicionan dentro de una estructura social en continuo cambio. Los desplazamientos permanentes de la propiedad comunitaria, la fluctuación e imprecisión entre lo privado y colectivo, caracterizan una particular estructura de apropiación del suelo y por lo tanto constituyen otra determinación del propio modo de producción en el área.

IV. Consideraciones finales

El inherente dinamismo de la propiedad campesina en el área concejil permite comprender los cambios de manos en el control de la terra, vinculándolos con agudos procesos de polarización de la comunidad aldeana y la intensificación del fenómeno de señorialización del espacio, que en el largo plazo cristalizarán en una estructura consolidada.

non tienen casas de suyo se yrían a bevir e morar a los lugares de señoríos que son cercanos al dicho lugar Capardiel (...).”

⁶⁴ *Asocia*, Doc. 72, p. 196, “(...) dixo que Alfonso Gonçález (...) guardava et prendava por los exidos que son en Tierra de Ávila et son conçeçgiles e son entre Manjaválago et Gamonal (...) et aunque a su padre levaron omnes de Alfonso Goncález preso a Ortigosa et el tovieron una noche preso et enaspado (...)”.

⁶⁵ Véase la relación entre usurpaciones de comunes y el surgimiento del marginal asalariado desde fines del siglo XIV, Astarita; C., “Dinámica del sistema feudal” en *Disidentes, heterodoxos y marginados en la historia*, Salamanca, 1997.

La identificación de un complejo entramado de estrategias a través de las cuales los poderosos locales compran las parcelas de los campesinos ahogados por deudas y dependencias varias, a la vez que usurpan los términos colectivos, nos remite a la confluencia de dos modalidades de circulación de la tierra. Por un lado, un traspaso de tipo transaccional, dado por la sucesión de actos de compraventa y contratos de arrendamiento. En estos casos el conflicto se presenta de manera larvada, en tanto conlleva la concentración del suelo en manos de los grandes propietarios y la alteración de la configuración aldeana. Por otro, un traspaso de la tierra abiertamente conflictivo, que se expresa en la apropiación masiva de los comunes por caballeros y señores. Ambas lógicas forman parte de una orientación estratégica de los sectores dominantes que tiende a la acumulación de tierra y poder. El caso de María de Bracamonte, mujer de Pedro de Ávila, es ilustrativo de este proceso. Mientras la mujer se convierte en una importante compradora⁶⁶, su marido es uno de los grandes protagonistas de los procesos de usurpación que se siguen en la región⁶⁷. Ambas acciones persiguen el mismo objetivo concentrador. Sin embargo, pese a las usurpaciones que se registran con singular intensidad desde finales del siglo XIV, las tierras comunales permanecen. Aquí es donde convergen las dos líneas de investigación del presente trabajo: si bien los comunes sobreviven a las usurpaciones, las transacciones que se realizan fuera del ámbito comunal, es decir, los traspasos acordados de la propiedad individual campesina, afectan el usufructo de los términos colectivos. Así, propietarios particulares, de mayor cuantía y poder accederán legalmente al aprovechamiento de bosques, montes y pastos comunales y grandes usurpadores, defenderán el carácter abierto de los términos, en tanto de ese modo garantizarán su uso como miembros privilegiados del concejo⁶⁸.

El conflicto social es constitutivo de la apropiación del espacio en periodos como el analizado, de modo que es imposible comprender la configuración de las relaciones de disposición de la tierra fuera de su inherente dimensión dialéctica. Por ello, la radical singularidad del

⁶⁶ *Asocia*, Doc. 96.

⁶⁷ *Asocia*, Doc. 52.

⁶⁸ Esto se observa en el caso del pleito en el cual hay un reconocimiento de la usurpación, si bien justificada por la acción de otros en igual sentido, pero que luego de acceder a dejar libre las parcelas ocupadas, se reingresa al común pero desde la condición de vecino de la aldea, condición que en muchos casos es producto de la hábil inserción en la comunidad por parte de la clase dominante, *Asocia*, Doc 70, p. 173.

fenómeno demanda la construcción de categorías dinámicas, que surjan de la investigación empírica. Entendiendo la misma como un momento de construcción teórico con base en el seguimiento del movimiento de lo real.

Universidad de La Plata, Argentina.
Universidad de Buenos Aires, Argentina.

M. GINESTET
C. LUCHÍA